

que V. M. se tenga por seruido que no mueran con nombre de hombres suspendidos, y que á sus hijos, que no tuvieron culpa, les pase este nombre.

Los religiosos de San Francisco deste conuento suplican á V. M. se acuerde de hazelles alguna merced para comprar medicinas, de que dizen están faltos.

Las relaciones que e auido de cosas de las islas, embio ay á V. M. (40) Guarde Nuestro Señor la catholica Real persona de V. M. muchos años, con aumento de más reynos y señorios, como los criados de V. M. descamos. De Mexico 9 de enero 1574.

De V. M. leal criado que sus Reales manos besa



don Martin Enriquez.

Sobre.—A la Catholica Real Magestad el Rey don Philipe nuestro señor.—En el Real Consejo de las Yndias.

LVI.

Carta del virey de la Nueva España, Don MARTIN ENRIQUEZ, al Rey Don FELIPE II, dándole cuenta del estado de varios asuntos, de la solucion que habia dado á otros é informando sobre algunos puntos que se le consultaban.—MEXICO, 23 de setiembre de 1575.

Catholica Real Magestad:

Las cedula que e recibido de V. M. en esta flota, de que uino por general don Diego Maldonado; vna prouision fecha en el Pardo, á primero de diziembre de 1573, sobre que no se impriman en esta tierra breuiarios ni diurnales ni horas. Hasta ora V. M. esté cierto que no se an impreso, y sobre çierta sospecha que desto tuuo vn religioso de San Jeronimo que anda aqui, mandé yo hazer todas las diligencias posibles y él se engañó, y en lo que toca á las emplantas, dos ay aqui, y fuera de cosas que importan muy poco, se les tiene bien cerrada la puerta.

Otra, fecha en Madrid á 20 de junio de 74, en la qual V. M. dá auiso de la confesion de vn lutherano questá preso en Mondoui, que dize passauan á estas partes otros de su seta. Ya yo auia recibido otra antes desta y auia dado auiso á los inquisidores y á los puertos, mas no se halla rastro ninguno; á Dios graçias, lo desta tierra en esta parte está bien.

Otra, fecha en Madrid á 15 de nouiembre de 74, cuyo duplicado auia recibido, por la qual V. M. haze merced á los religiosos del monasterio de Santo Domingo desta çudad, para

proseguir y acabar la iglesia y labrar y reparar la cassa. Y en cumplimiento della, hize las diligencias que V. M. manda, y ello pasa asi como hizieron la relacion á V. M., y si V. M. no se la hiziera, no pudieran ellos yr adelante.

Otra, fecha en Madrid á 23 de diziembre de 74, por la qual me manda V. M. que prouea lo que viere que conuiene sobre si se reduzirán á menor número los ministros de justicia que ay en esta tierra y en su lugar criar personas que tengan cargo de la cobrança de las rentas Reales. Estos officios, demas de auerse criado para la execucion de la justicia, es genero de entretenimiento para mucha gente que ay en esta tierra que no tienen de qué hechar mano, aunque los salarios son tan cortos, que en alguna manera se puede dezir que no lo son, y por ahorrar el alquiler de casa y vestidos, y la comida más barata, los desean todos, y el mayor daño no está en ser muchos, sino en ser pocos los que hazen el deuer. Y quanto á esta parte, quantos menos mejor; mas si fuesen los que auian de ser, en cada lugar querria que ouiese justicia para amparar los indios, que son tan pusilanimos, que vn niño de seys años es poderoso para agrauiallos, y con esta ocasion, nunca se acaba de tomar determinacion ni resolucion de lo que en esta parte más conuiene, porque la gente que anda vagando, asi de españoles como de mulatos y mestizos, si no ay quien los vaya á la mano, hazen çien mil agrauios; y auiendose de reducir á menor número, se les acrecienta más trabajo, y parece que era cosa justa acreçentalles el salario, y en algunas prouincias, como es Colima y Çapotecas y Guaçaqualco y Panuco, los más corregimientos o casi todos, se dán á los uezinos para sustentallas, porque no se despueblen.

Otra, fecha en Madrid á 27 de setiembre de 74, por la qual dá V. M. orden para que no salgan religiosos desta tierra y la que an de tener los prouinciales para que, sin que ellos vayan, se prouea lo que pretendieren. Yo de mi parte, haré lo que V. M. manda, y en este particular e hecho lo que por otra V. M. me a mandado, çerca de las preuenciones que se an de hazer quando alguna liçençia se diere para pasar á esas partes algun religioso; y no entiendo que por esta está reuocada la primera, porque seria desanimallos y que se tubiesen como por presos y desterrados

perpetuamente, que aún para los que de allá an de uenir, parece que en alguna manera seria de algun ynconueniente; y embiar frayres V. M. á esta tierra, specialmente de los franciscos, en cada flota es neçesario, que, como primeros pobladores, se encargaron de lo mejor y á donde ay más copia de indios: lo que V. M. a de ser seruido, es mandar allá á los prouinciales que los que embiaren sean personas tales, porque de otra manera, más daño hazen que prouecho; y de las otras ordenes no ay tanta falta, y los que ellos pretenden que vengan de allá, son personas graues.

Otra, fecha en Madrid, á 23 de diziembre de 74, para que se procure saber qué indios tienen noticia de veneros de oro y plata, y que se les ofrezca, porque las descubran, que V. M. les haze merçed dellas. El tener minas los indios, no les está prohibido, antes se les permite como á los spañoles, y el hazelles V. M. merçed dellas, entiendo yo que a de ser conforme á la merçed que V. M. haze al primer descubridor, y no que en la parte donde él descubriere la mina no puedan tomar asientos otros conforme á las ordenanças. Yo haré lo que V. M. manda; V. M. mandará declarar cómo se entiende la merçed.

Otra, fecha en Madrid, á 15 de hebrero de 75, por la qual dize V. M. auer tenido noticia que los indios que andan en las minas en el Nueuo Reino de Galizia, no pagan tributo, y auer mandado scriuir sobrello al presidente, y á mí me manda V. M. por esta que él y yo lo comuniquemos. Hazello e como V. M. lo manda.

Otra, fecha en Madrid, á 15 de hebrero de 75, en la qual dize V. M. tener relacion que los pueblos de yndios questán puestos en la corona Real, tienen por tasacion de tributo vn peso y media hanega de maiz generalmente, ricos y pobres, y que más de la terçia parte de todos son hombres de mucho caudal, asi por el gran trato que tienen, como por los ganados, maiz y trigo que crian y cogen, y que seria justo que tributasen al respecto de las haziendas y posibilidad, y que ynforme de lo que en esto pasa, y que auendolo mirado bien, y lo que conuendrá hazerse sin daño de los indios, embie relacion verdadera y mi parecer. La orden que se a tenido hasta aqui y se tiene en la tasacion de los indios, es personal, y no por las haziendas, y el mayor tributo es vn peso

de á ocho reales, y media hanega de maiz, y de aqui nunca a subido, y en algunas partes pagan menos, y si algunos tributan en mantas o en otras cosas, que son pocos, reduzense á que no tenga más valor que vn peso y lo que monta media hanega de maiz; y aunque no parece que en esto ay mucha justificacion, la cantidad haze pasar por ello, pareciendo que el que menos tiene no recibe agrauio, y el que tiene posibilidad recibe merçed; y las uezes que yo e tratado esto con los oydores que hasta aqui an sido, siempre fueron de parecer quel tributo corriese por las personas y no por las haziendas, como se a dado cuenta á V. M., y e lo buelto á tratar y comunicar con los questán al presente, y hallolos diferentes. Por manera, que no ueo en ellos resolucion, y prosupuesto esto, y que no se a de hazer nouedad sin que V. M. lo mande, á los que parece que se les podria subir algo, es á los que tratan y son mercaderes, aunque no son muchos los que tienen trato en cosa de ymportançia, que lo general son menudençias, como de gente que con poco se contenta, y asi no creo será de tanto momento como á V. M. an scritto; y si ouiese de ser el tributo igual como lo es aora, que es personal, correria la mesma injustiçia que parece que ay en el tributo que vniuersalmente todos pagan; y auindose de reduzir lo que cada vno ouiese de pagar conforme al trato, uendria á tener la dificultad é inconuenientes que lo del tributo general, pagandose por las haziendas y no por las personas. Esto es, çerca de lo que V. M. manda, lo que puedo dezir; y quando ouiese de auer mudançia, seria de mucha más importançia subir algo el tributo vniuersalmente, y entiendo que se haria con más façilidad, que no andar tasando las haziendas, porque generalmente, en los más de los indios ay poca diferençia; quiero dezir poca diferencia, no en las prouincias, sino en los indios de cada prouinçia. Mas aora, con las bullas, no parece que seria buena sazon para tratar desto.

Otra, fecha en San Lorenço el Real, á 30 de março de 75, por la qual manda V. M. embie relacion y inuentario de todas las rentas y aprouechamientos que en qualquier manera V. M. tenga en esta tierra, y la embie á ese Real Consejo. Hazello e como V. M. lo manda.

Otra, fecha en San Lorenço el Real, á 30 de março de 75,

en que V. M. manda que haga tomar cuenta á los herederos del factor Martin de Aburruça. Esto estaua ya mandado, mas ay tantas que tomar, que nunca se les acaba de dar fin.

Otra, fecha en Açeca ⁽⁴¹⁾, á 27 de abril de 75, por la qual V. M. manda que ymbie relacion si conuendrá que en Çacatecas se haga casa de moneda, y en qué parte, auindose de hazer, conuendria que se hiziese. Yo me informaré para poder hazer relacion á V. M.

Otra, fecha en Toledo, á 3 de mayo de 75, sobre que las apelaciones de los pueblos daualos ⁽⁴²⁾, vayan á la Nueva Galizia.

Otra, fecha en San Lorenço, á 12 de mayo de 75, en que V. M. manda á los oficiales de la Ueracruz, que paguen de la Real hazienda lo que se gastare en los almazenes que V. M. manda que se hagan en Tierra Firme.

Otra, fecha en San Lorenço, á 15 de mayo de 75, para que las personas que vinieren á esta tierra con obligacion de pasar á la China, las haga yr y no queden acá, y que la lista y relacion de las tales personas y fe y testimonio de las obligaciones, me lo embiarán los offiçiales de Seuilla. Hasta ora no yo e reçibido las listas, ni tengo relacion de los oficiales de Seuilla que me las embien, ni e uisto persona ninguna de las que vienen para pasar á la China.

Otra, fecha en San Lorenço el Real, á 15 de mayo de 75, en la qual dize V. M., auer escrito á V. M. el gouernador y oficiales de las yslas del poniente auer embiado á pedir algunas cosas neçesarias para la guerra y otras cosas conuenientes al seruiçio de V. M., y que no se les an inbiado, y que podria ser que por esta ocasion ouiese falta en cosas que allá tocan al seruiçio de V. M., y que las cosas quel gouernador y oficiales embiaren á pedir, se les embien conforme al memorial que imbiaren; haziendolo comprar del mesmo dinero que de las dichas islas uiniere para V. M. Hasta ora, yo no sé cosa ninguna que ymporte algo, que ayan pedido, que no se les aya embiado. Algunas, por uentura, que piden, que acá parecen impertinentes, no de cosa que toque á la guerra, como es poluora y armas, podria ser que no se les ouiese lleuado. Cumplirse a como V. M. lo manda; mas si a de ser de lo proçedido del dinero que de allá

uiniere, no sé yo como podrá ser, si de aqui adelante no es otra cosa; porque todo quanto a uenido, asi en joyas de oro como en canela, se a embiado á V. M., sin que acá quede ninguna cosa.

Otra, fecha en San Lorenzo el Real, á 15 de mayo de 75, sobre lo que toca á la fundacion de la hermita de Nuestra Señora de Guadalupe, y que procure con el arçobispo que la uisite. Uisitalla y tomar las cuentas, siempre se a hecho por los prelados; y el principio que tuuo la fundacion de la iglesia que aora está hecha, lo que comunmente se entiende es quel año de 55 o 56 estaua alli vna hermitilla, en la qual estaua la imagen que aora está en la iglesia, y que vn ganadero, que por alli andaua, publicó auer cobrado salud yendo aquella hermita, y empeçó á crecer la deuocion de la gente, y pusieron nombre á la ymagen Nuestra Señora de Guadalupe, por dezir que se pareçia á la de Guadalupe d'España; y de alli se fundó vna cofadria, en la qual dizen aurá quatroçientos cofadres, y de las limosnas se labró la iglesia y el edificio todo que se a hecho, y se a comprado alguna renta, y lo que pareçe que aora tiene y se saca de limosnas embio ay, sacado del libro de los mayordomos de las vltimas cuentas que se les tomaron, y la claridad que más se entendiere se ymbiará á V. M. Para asiento de monasterio, no es lugar muy conbeniente, por razon del sitio, y ay tantos en la comarca, que no pareçe ser neçesario, y menos fundar parrochia como el prelado querria, ni para spañoles ni para yndios; yo e empeçado á tratar con él, que alli bastaua que ouiese vn clérigo que fuese de edad y hombre de buena uida, para que si algunas de las personas que alli uan por deuocion se quisiese confesar pudiese hazello, y que las limosnas y lo demas que alli ouiese se gastase con los pobres del ospital de los indios, ques el que mayor necesidad tiene y que por tener nombre de ospital Real, pareçiendoles que basta estar á cargo de V. M., y que si esto no le pareçiese, se aplicase para casar huerfanos. El arçobispo a puesto ya dos clérigos, y si la renta creçiere más tambien querrán poner otro, por manera, que todo verná á reducirse en que coman dos o tres clérigos. V. M. mandará lo que fuere seruido.

Otra, fecha en San Lorenzo el Real, á 15 de mayo de 75, en

la qual manda V. M. que nombre por juez de la cobrança de las deudas, que se deuen á V. M. de resultas de cuentas, á vno de los oydores o alcaldes desta Real Audiencia. El contador de cuentas, como hombre plático de estos negocios, adierte á V. M. de las dificultades questo tiene, las quales él me a referido, y por que él adierte de todas, no las refiero aqui. Lo que puedo dezir, es que los oydores y alcaldes están embaraçados, y que harán lo que de parte de V. M. se les mandare; mas cosas de quantas, quieren hombres desocupados y asistentes.

Otra, fecha en San Lorenzo el Real, á 15 de mayo de 75, en que V. M. manda que vea el memorial que se me imbia, que trata de la orden que deueria auer para mejor guarda de los Reales quintos. La satisfacion desto vá en el memorial, cuya copia se buelue á embiar.

Otra, fecha en San Lorenzo el Real, á 19 de mayo de 75, en que V. M. manda haga uender en la Puebla de los Angeles el regimiento questá uaco por muerte de Diego de Uillanueva, y lo procedido dél lo embie á Antonio Cordero, ayo de los pajes de V. M. Hazello e por la orden que V. M. lo manda.

Otra, fecha en San Lorenzo el Real, á 29 de mayo de 75, para que prouea lo que conuenga sobre lo que piden los consules de Seuilla, que se haga vna grua en Tierra Firme para la descarga, por las causas que en ella refiere. Con esta causa hizo adelantar el general vn navio más acá de Ocoa, diziendo que traya orden de V. M. para questo se hiziese con gran breuedad, y que la flota se descargase en ella; no sé yo como los consules ynforman á V. M. que es este negocio tan façil, quen ocho dias se puede hazer, y que, como cosa de poco momento, se fabricase de lo procedido de la aueria. De ser ello cosa importante, ya V. M. tiene relacion, que estos son los almacenes de que á V. M. se embio la traça en la flota de don Antonio Manrique, y por el tanteo de los oficiales, costarán más de dozientos mil ducados; y hazer en el entretanto vn cobertizo de paja, en que se pudiesen meter algunos fardos, por muy grande que fuese, cabrian pocos, y se podria mal diuidir ni tener quenta sus dueños con ello; y asi, en entendiendolo, acudieron á mí los mercaderes, que sería destruyellos si de tal cossa se tratase. Esto tiene la dificultad que he

dicho á V. M., y no entiendo que se puede hazer cosa que sea de prouecho hasta que los almagas estén hechos.

Otra, fecha en Madrid, á 23 de diziembre de 74, en que V. M. dize quel prouincial de la orden de San Augustin hizo relacion á V. M., que en el monasterio que en esta çiuudad tienen, ay de ordinario çien religiosos, poco más o menos, y por las causas que en ella refieren, conuendria mucho que la dicha orden tuuiese otro monasterio en esta çiuudad, para que los estudiantes pudiesen mejor estudiar y exercitar la lengua con la administracion de los Santos Sacramentos y predicacion á los naturales, y que para esto era lugar muy comodo y conueniente la iglesia de San Pablo con todo el sitio á ella anejo, y que se seguiria gran seruicio á Nuestro Señor y bien á los naturales, attento que no auia en ella más de vn clérigo merçenario, que se quita y se pone al aluedrio del prelado; y mandame V. M. que trate, con el arçobispo y con el prouincial, lo que çerca desto conuendrá proueerse, y que á lo que á todos tres o á los dos pareçiere, prouea que se cumpla y esecute y dé auiso de lo que en esto se hiziere. Yo lo cumplí como V. M. me lo manda, y tratado y conferido entre todos tres, pareció ser cosa muy conueniente, asi para lo que toca á la orden y su conseruacion y aumento, por ser las letras para esto cosa tan importante, y la gran esperiençia que de tantos años se tiene de la hutilidad de los collegios, para lo que toca á las letras, como para los indios, que assimismo les será de gran utilidad, porque aurá alli siempre quien les administre la dotrina, y sean lenguas para podello hazer; y aunque quando esto se trató, lo contradijo el larçobispo, no me pareció á mí que dexaua de entender ser cosa conueniente, y despues, por persuasion de algunos, a puesto más fuerça en ello, diziendo estar bastantemente proueyda la dotrina para lo que toca á los indios, y que la administrauan tres clérigos en aquella iglesia, y que eran personas muy doctas, predicadores y letrados. Yo sé dezir á V. M., con uerdad, que la relacion que en este caso de los tres clérigos á V. M. hizieren, y que con ellos auia bastante dotrina, ay la differençia que de vna cosa biua á vna pintada; y que aora se puede dezir que tienen dotrina, y que antes no la tenian, porque se an puesto quatro religiosos, que todos son muy buenas lenguas y muy buenos religiosos, y que los indios están

muy contentos, y si dijeren á V. M. que aquella iglesia estaua diputada para que fuese parrochia despañoles, es uerdad que a años que se trató, y los indios lo entendieron y no quisieron cubrir ni acabar la iglesia, diziendo que ellos la auian fecho á su costa, y que si los spañoles querian iglesia, que la hiziesen, y asi, se a estado siempre por acabar y cubrir, sino vn pedaço donde dezian misa. Y pues seria yniusticia quitalla á los indios, auindola ellos hecho, quando pareçiere ques necesario que aya parrochia para spañoles, poca dificultad ay que se haga otra, cien pasos o más de donde esta está.

Yo siempre e fauoreçido las letras despues que uine, como vna de las cosas más importantes, y procurado con gran instançia con todas las órdenes que tengan estudios, y asi los an acreçentado; y habrilles V. M. la puerta á que hagan collegios, será perfeçionallo y acaballo.

Otra, fecha en San Lorenço el Real, á 24 de mayo de 75, en que V. M. dize, auer pedido don Luys de Acuña y Juan del Aguila se les dé liçençia para que ellos solos puedan descubrir poços de sal y benefiçiallos, y que se ofreçerian de seruir á V. M. con alguna suma de pesos de oro, que me ymforme y auise á V. M. de lo que en esto ay, y pareçer de lo que conuendrá que se haga. Yo me informaré, y haré lo que V. M. manda.

Otra. (43) en que V. M. manda se uendan los offiçios de los procuradores, hasta cumplimiento de doze, sobre los que tuuieren título de V. M. Hazerse a como V. M. lo manda.

Otra, fecha en Madrid, á ventiquatro de henero de 75, en que dize V. M. auerse hecho relacion que yo e acreçentado, en tres alguaziles, vno que tenia cargo de la yerua, fruta y pescado. La verdad del que hizo la relacion, verá V. M. por el testimonio que con esta embio.

Otra, fecha en Madrid, á 21 de março de 75, en que V. M. manda haga notificar çiertos cargos al doctor Areualo Sedeño, y reçiba sus descargos, y hechas las aueriguaciones neçessarias çerca dellos, lo embie en la primera flota á pedimiento del fiscal de V. M. Hazello e como V. M. manda, y a se me hecho relacion, que en la residencia va descargo de todo con claridad. Guarde Nuestro Señor la Catholica Real persona de V. M. muchos años,